

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	YULIETH ALEJANDRA MARTINEZ HEANO
Demandados	NELSON RAMIRO GÓMEZ GÓMEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio DROGUERIA SANTORIO
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00141 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Una vez satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho en el auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de 2020.

De otro lado, solicita la demandante que se le conceda AMPARO DE POBREZA por no encontrarse en la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento, y la cual acredita con el hecho de que su representación judicial la está llevando en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia. El amparo de pobreza es un beneficio que, a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia, está regulado en los artículos 151 y siguientes del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral y su efecto es exonerar al solicitante, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos, o costas.

Encuentra el Despacho que la solicitud cumple con los presupuestos legales exigidos, por lo que se accede a la misma y en consecuencia se CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA, a la Señora YULIETH ALEJANDRA MARTINEZ HEANO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora MARTINEZ HEANO, actúa por intermedio de apoderada judicial designada por su cuenta, se abstendrá el Despacho de otorgar el auxiliar de la justicia en los términos del artículo 154 del CGP.

Acorde con lo anterior, el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **YULIETH ALEJANDRA MARTINEZ HEANO**, identificada con C.C. Nro. 1.017.148.462, en contra de **NELSON RAMIRO GÓMEZ GÓMEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **DROGUERIA SANTORIO**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **NELSON RAMIRO GÓMEZ GÓMEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **DROGUERIA SANTORIO**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR al demandado para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a la señora **YULIETH ALEJANDRA MARTINEZ HEANO**, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia, designándole como apoderada a la Dra. **VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERAZO**, identificada con T.P. No. 194.878 del C.S. de la J, a quien el Despacho en el auto anterior le reconoció personería.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: la.nenayulieth@hotmail.com

Apoderada: angelicafolleco@gmail.com

Demandado: nnelson981@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b060bdcbe2b82d54f603a0bfdefea162c5b59dabab2bbf3ffe7219cef16fcf

Documento generado en 06/08/2021 03:55:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**